

se determinaren dichas Causas , aunque no haya apelacion en ellas , por ser à favor de los Reos , para que el Fiscal , si le pareciere , pueda apelar , ò pedir-las : y en todos los referidos casos me informara V. S. y sus Successores , de la primera noticia , y de la determinacion. A cuyo efecto , y para la mas puntual observancia de esta Providencia , la harà V. S. presente en el Acuerdo , y Sala del Crimen , dandome aviso de haverlo executado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Abril de mil setecientos sesenta y uno. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrés de Maravèr y Vera. Cuya Orden fuè comunicada por el nuestro Presidente à Vos dichas Justicias ; y despues por los dichos nuestros Alcaldes se dieron otras providencias para conseguir la captura , y exterminio de los Facinerosos , è Insultadores de Caminos , despachandose à este fin diversas nuestras Reales Provisiones , baxo de la comminacion de diversas penas por su omision , de que por algunas de Vos se han acusado los recibos. Y ultimamente se comunicò à el nuestro Presidente otra Orden , cuyo tenor , y el de la respuesta dada por el nuestro Fiscal , à quien se diò de ella traslado , es el siguiente. Con noticia , que ha tenido el Rey , de que muchas de las Provincias de el Reyuo , y sus Caminos , se hallan infestadas de Ladrones , que perturban el comun sosiego , insultando à los Passageros , y cometiendo varios robos , è insultos , cuya tolerancia desacredita el gobierno ; se han dado de su Real Orden las convenientes , para que se persigan , y exterminen Gente tan perversa , y mandado tambien , que Yo concorra con mis providencias , para que se execute lo mismo en todo el Reyno ; en cuya inteligencia prevengo à V. S. que haciendolo presente à la Sala del Crimen de essa Chancilleria , se tomen por ella las providencias mas eficaces à la prision , pronto castigo , y exterminio de los malhechores , y Ladrones , que se abrigassen en el Territorio

Otras.

